

RECURRENTE: DANIEL GUAKIL LOEZA
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA
DE MOVILIDAD
RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR.IP. 1471/2019

ASUNTO: DESAHOGO DE VISTA

C. COMISIONADO PONENTE ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA DEL
H. INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E

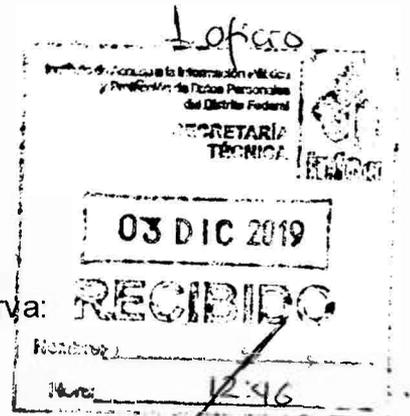
actuando por mi propio derecho, ante Usted C.
Comisionado, respetuosamente comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito, vengo en tiempo y forma a desahogar la vista
ordenada mediante auto de fecha 17 de octubre de 2019 notificado al suscrito con
fecha 26 de noviembre de 2019, en el expediente al rubro citado, manifestando para
dicho efecto mi conformidad con el cumplimiento llevado a cabo por la UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.

En términos de lo anterior, solicito se tenga al sujeto obligado por cumplido
con la solicitud de información objeto del presente recurso, por lo que solicito dar
por concluido el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto,

A USTED C. COMISIONADO, respetuosamente pido se sirva:



ÚNICO.- Tenerme por presentado en términos del presente escrito,
desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en auto de fecha 17 de octubre
de 2019, para los efectos legales conducentes.

00014551



Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2019

RECURRENTE



1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025



**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

ms

**SUJETO OBLIGADO
SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

EXPEDIENTE: RR.IP.1471/2019

En la Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de CINCO DÍAS se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, mismo que se notificó el **diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve**.

B) El tres de diciembre de dos mil diecinueve, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, se recibió el **ocurso**, de fecha **dos del mismo mes y año**, por la parte **recurrente**, al que se asignó el número de folio **00014551**, el cual fue turnado a esta Dirección de Asuntos Jurídicos el **cinco del mismo mes y año**, constante de **una (01) foja útil**, sin anexos.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Téngase por presentado a la parte recurrente mediante el recurso de cuenta, a través del cual manifestó lo siguiente:

“ ...

Por medio del presente escrito, vengo en tiempo y forma a desahogar la vista ordenada mediante auto de fecha 17 de octubre de 2019 notificado al suscrito con fecha 26 de noviembre de 2019, en el expediente al rubro citado [RR.IP.1471/2019], manifestando para dicho efecto mi conformidad con el cumplimiento llevado a cabo por la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En términos de lo anterior, solicito se tenga al sujeto obligado por cumplido con la solicitud de información objeto del presente recurso, por lo que solicito dar por concluido el presente asunto

...”(Sic), Énfasis añadido.

Sobre el particular, los numerales Vigésimo Cuarto, fracción II y Trigésimo Tercero, Inciso A, fracción III segundo párrafo, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a

la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México que a la letra señalan lo siguiente:

...
VIGÉSIMO CUARTO.- Para el caso de que el recurrente se desista del recurso deberá manifestar su voluntad clara e inequívoca de no continuar con la substanciación y resolución del mismo.

Para lo anterior, se atenderá la forma en que haya sido presentado el recurso de revisión atendiendo a lo siguiente:

II. Cuando el recurso de revisión haya sido presentado por correo electrónico, el desistimiento deberá de ser presentado a través de la misma cuenta de correo electrónico por la cual se presentó o a través de alguna de las cuentas de correo electrónico autorizadas para recibir notificaciones.

(...)

CAPÍTULO QUINTO

Del seguimiento al cumplimiento de las resoluciones

(...)

TRIGÉSIMO TERCERO.- La Dirección dará seguimiento al cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto, en los siguientes términos:

A. Cuando el Sujeto Obligado atienda la instrucción del Pleno:

(...)

III.- Con los documentos de cumplimiento y, en su caso, las manifestaciones del particular, la Dirección analizará si cumple o no la resolución correspondiente en un plazo no mayor a cinco días.

Si la parte recurrente manifiesta su conformidad con la respuesta otorgada en atención a la resolución, sin más trámite se procederá a determinar por cumplido lo ordenado por el Instituto, emitiendo un acuerdo correspondiente y se ordenará el archivo del expediente.

(...)

[Énfasis añadido]

...

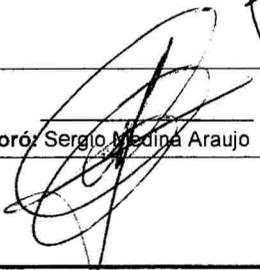
En consecuencia, a lo antes descrito, y **toda vez que la parte recurrente manifestó su conformidad con la respuesta otorgada**, en atención con la normatividad señalada; se tiene por **cumplida** la resolución de fecha **cinco de junio de dos mil diecinueve**, dictada por el Pleno de este Instituto.

TERCERO.- Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIONES XIII, XIV Y XV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

 Elaboró: Sergio Medina Araujo	 Revisó: José Luis Cesar Perusquia Rueda
--	---